PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

1527

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DEPENDENCIA	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	**CSCyPC/JRH/ST116/2025**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
13 JUN 2025
OFICIALIA DE PARTES

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
Presente:

Por medio del presente y anteponiendo un cordial saludo, le solicito atentamente se giren las instrucciones necesarias al personal de la dirección a su digno cargo, para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria de Pleno, a realizarse el día jueves veintidós de mayo del año en curso, una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** El objetivo es armonizar la ley respecto al marco constitucional local, reconocer la competencia de los ayuntamientos en materia de gasto público.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Mexicali, B.C. a 13 de junio de 2025

DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
Diputado Local de la H. XXV Legislatura
de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
DESPACHADO
13 JUN 2025
DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
DIPUTADO LOCAL DE LA XV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ,** Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autonomía municipal constituye uno de los pilares fundamentales del federalismo mexicano. Reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y desarrollada en las constituciones estatales, esta autonomía se expresa, entre otros ámbitos, en la potestad de los Ayuntamientos para administrar libremente su hacienda pública.

La Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en su redacción vigente, exige que los contratos o actos jurídicos que impliquen erogaciones plurianuales sean autorizados por el Congreso del Estado. Esta previsión, si bien

adecuada para entes estatales, resulta contraria al marco constitucional cuando se aplica a los Municipios, siendo un es competencia exclusiva de los Ayuntamientos resolver cualquier cuestión relacionada con la administración de su hacienda pública.

La redacción actual genera, además de invasión a la autonomía municipal, procesos administrativos innecesarios y duplicidad de funciones, porque además de ser conocidas por los Ayuntamientos, las autorizaciones para erogaciones plurianuales también son revisadas por el Congreso del Estado con sus respectivos procesos parlamentarios.

La plurianualidad presupuestal es una modalidad del gasto público que no implica un cambio en el régimen competencial del Ayuntamiento para su aprobación, lo cual en todo caso requiere solamente la aprobación por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento si el acto compromete al Municipio por un periodo mayor al del Ayuntamiento.

Siendo la competencia para aprobar el destino del gasto público exclusiva del Ayuntamiento, con la modalidad señalada en el párrafo anterior, toca revisar lo dispuesto por la fracción XI del artículo 27 de la Constitución local, que establece:

> *ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:*
>
> *XI.- Examinar, discutir, modificar, aumentar, reducir y aprobar, para cada Ejercicio Fiscal, las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos públicos autónomos, en los términos de la ley de la materia; asimismo, en el ámbito de su competencia podrá autorizar en los Presupuestos de Egresos las erogaciones plurianuales que determinen conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia; las erogaciones*

correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

Como el mismo dispositivo constitucional lo establece, y en forma armónica con el artículo 115 Constitucional, el Congreso del Estado puede autorizar erogaciones plurianuales en los Presupuestos de Egresos exclusivamente en el ámbito de su competencia (prevista en la misma fracción que se comenta: aprobar presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos públicos autónomos), sin que en ella quede comprendida la facultad de aprobar los presupuestos municipales.

En ese orden de ideas, la fracción VII del artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California debe reformarse en el sentido de que la autorización del Congreso del Estado en materia de contratos plurianuales sea aplicable exclusivamente (en el ámbito de su competencia, como lo dispone la fracción XI del artículo 27 de la Constitución local) a los presupuestos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y a los organismos públicos autónomos.

Entonces, la facultad para autorizar erogaciones plurianuales con cargo a la hacienda pública municipal (sólo respecto de recursos de esa naturaleza, pero no de transferencias federales o estatales cuya naturaleza no sea municipal) debe ser del Ayuntamiento, que es el competente para aprobar el presupuesto de egresos.

Es consistente con esta interpretación el párrafo segundo del artículo 73 de la misma Ley de Presupuesto, que dispone:

Con base en lo previsto en el presente Artículo, la Secretaría de Hacienda y las Tesorerías Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, formularán los lineamientos presupuestarios específicos, los que someterán a

la autorización del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, respectivamente, debiendo remitirlos en un plazo de 10 días contados a partir de su autorización al Congreso del Estado, para efectos de sus atribuciones de fiscalización de las Cuentas Públicas.

Esta norma reconoce que la competencia en materia de erogaciones plurianuales es de los Ayuntamientos.

El objetivo de esta iniciativa es adecuar el texto de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público al marco constitucional, reconocer la competencia de los Ayuntamientos en materia de gasto público y fortalecer su gestión, descargando al mismo tiempo de la agenda del Congreso del Estado la atención de asuntos que se resuelven en otras instancias con competencia constitucional para ello, para lo cual se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTÍCULO 73.- Los sujetos de la presente Ley podrán celebrar contratos plurianuales, siempre que: I. Se justifique el plazo de contratación y las razones por las cuales su celebración no es susceptible de realizarse por cada uno de los ejercicios fiscales que comprendan los contratos pretendidos;	ARTÍCULO 73.- Los sujetos de la presente Ley podrán celebrar contratos plurianuales, siempre que:

II. Queden debidamente establecidos los beneficios provenientes de su celebración y/o las consecuencias de no realizarlos; III. Se establezcan los montos de los pagos y sus plazos, así como, en su caso, interés, comisiones y garantías y demás elementos que pudieran variar los importes de los pagos a realizar en cada uno de los ejercicios fiscales comprendidos en los contratos; IV. No se ponga en evidente peligro el equilibrio financiero de los presupuestos de egresos de los ejercicios que comprendan los contratos de que se trate; V. Se estipulen los tipos de instrumentos legales a través de los cuales se formalizará la contratación; VI. Se cuente, tratándose de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos, con la opinión sobre la viabilidad financiera por parte de la Secretaría de Hacienda y, en los casos de los Municipios, incluyendo sus Entidades Paramunicipales, con la de sus respectivas Tesorerías Municipales; VII. Se solicite y obtenga autorización del Congreso del Estado; y,	I. a VI. ... VII. **La celebración de contratos o actos jurídicos que impliquen erogaciones**

VIII. Se cumpla, en todos los casos, con lo establecido en la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y sus respectivos Reglamentos, así como en otras disposiciones legales que sean aplicables. Con base en lo previsto en el presente Artículo, la Secretaría de Hacienda y las Tesorerías Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, formularán los lineamientos presupuestarios específicos, los que someterán a la autorización del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, respectivamente, debiendo remitirlos en un plazo de 10 días contados a partir de su autorización al Congreso del Estado, para efectos de sus atribuciones de fiscalización de las Cuentas Públicas. Quienes realicen los contratos plurianuales a que se refiere este Artículo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado de Baja California y a sus respectivos Órganos de Control, sobre la	**plurianuales deberá sujetarse a los siguientes requisitos:** **a) Tratándose de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos públicos autónomos, requerirán autorización previa del Congreso del Estado, en los términos que disponga esta Ley.** **b) Tratándose de los Municipios, la autorización será otorgada por el propio Ayuntamiento cuando los contratos o actos comprometan recursos de su hacienda pública y rebasen el período del Ayuntamiento en funciones.** VIII. … … … …

celebración de los mismos dentro de los 15 días posteriores a su formalización. Los montos de las erogaciones plurianuales contratadas al amparo del presente Artículo deberán ser incorporados en los Presupuestos de Egresos de los ejercicios subsecuentes, debiendo ser presentado el estado que guardan las mismas en los procesos de autorización de dichos Presupuestos.	

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción VII del artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73.- ...

I. a VI. ...

VII. La celebración de contratos o actos jurídicos que impliquen erogaciones plurianuales deberá sujetarse a los siguientes requisitos:

a) Tratándose de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos públicos autónomos, requerirán autorización previa del Congreso del Estado, en los términos que disponga esta Ley.

b) Tratándose de los Municipios, la autorización será otorgada por el propio Ayuntamiento cuando los contratos o actos comprometan recursos de su hacienda pública y rebasen el período del Ayuntamiento en funciones.

VIII. ...

...

...

...

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ